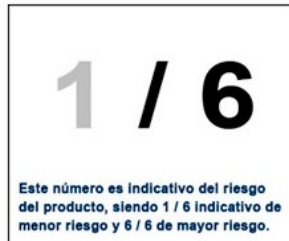




## INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS



“El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas”.

## INFORMACIÓN GENERAL

### Entidad Aseguradora

- ✓ *Denominación Social:* Mutua de Procuradores de los Tribunales de España.
- ✓ *Forma Jurídica:* Mutua de Previsión Social.
- ✓ *Dirección:* Calle Bárbara de Braganza, 2 - 28004 Madrid.
- ✓ *Estado miembro del domicilio de la Entidad:* España.

### Autoridad de control y supervisión de la actividad

- ✓ *Autoridad de Control:* Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- ✓ *Estado miembro de la Autoridad de Control:* España.

### Legislación aplicable al contrato

- ✓ Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- ✓ Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- ✓ Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

### Instancias de reclamación

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- Servicio de Atención al Mutualista.

Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.

- Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.

- Juzgados y Tribunales.

En cualquier caso podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

### Situación financiera y de solvencia

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia estará disponible en [www.mututaprocuradores.es](http://www.mututaprocuradores.es) en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable.

## INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SEGUROS DE VIDA

### Coberturas

#### SUPERVIVENCIA

La prestación de supervivencia, garantiza al vencimiento del contrato, al asegurado mutualista, el valor del capital constituido hasta la fecha del vencimiento del seguro. Esta fecha está establecida en las condiciones particulares del mismo y será como máximo la fecha en la que el mutualista cumple 75 años de edad.

#### FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

1. En el caso de producirse la contingencia de fallecimiento con anterioridad a la fecha de vencimiento del seguro, el Asegurador garantiza el pago a favor de los Beneficiarios de un capital igual al capital constituido en la fecha del fallecimiento más un capital adicional establecido en las condiciones particulares y que como mínimo será de

2.000 euros.

El capital constituido se incrementa según lo establecido en las Bases técnicas del seguro y en las Condiciones particulares hasta alcanzar el capital constituido al vencimiento del seguro o al fallecimiento del mutualista si este se produce con anterioridad al vencimiento.

Esto produce la extinción del contrato de seguro y sus coberturas.

2. Para acreditar el fallecimiento del Mutualista sus beneficiarios deberán presentar un certificado oficial de defunción.

3. El pago del capital no se producirá en tanto no se haya presentado toda la documentación pertinente.

4. Se establece un capital de fallecimiento máximo adicional al capital constituido en función de la edad del mutualista en la fecha de contratación:

- Hasta 60 años: 20.000€

- Entre 61 y 65: 10.000€

- Más de 65 años: 5.000€

### **Duración del contrato**

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes manifestado con la suscripción de la póliza.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto hasta el pago del primer recibo de prima.

Las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplidos ambos requisitos.

La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares.

### **Baja, rescisión y pérdida de derechos**

El Asegurado causará baja por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario como consecuencia del reconocimiento de las prestaciones que establece el presente Reglamento.
- b) Rescate del capital constituido, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Fallecimiento del asegurado.
- d) Por extinción, resolución o rescisión del contrato de seguro por cualquiera de las causas que se señalan en el presente Reglamento, o cualquier causa que derive de la legislación aplicable.

La Mutualidad podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán a la Mutualidad, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

En el supuesto de indicación inexacta de la edad del asegurado, el asegurador podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

Si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima de riesgo pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador restituirá el exceso de las primas percibidas sin intereses.

### **Primas**

La aportación al seguro constituye una prima única y no podrá ser inferior a 1.000 euros.

El importe de las primas de riesgo correspondientes al capital adicional de fallecimiento, se determinará conforme a lo establecido en las bases técnicas en vigor del seguro, en función del capital asegurado que se pacte en las Condiciones Particulares y la edad actuarial del mutualista al inicio de cada periodo o anualidad. En el primer año se deducen de la prima del seguro la prima de riesgo y los gastos de gestión del primer año, así como los recargos que soporta este seguro, posteriormente, al inicio de cada año, estos importes se deducen del capital acumulado en ese momento.

### **Participación en beneficios**

Este producto no otorga Participación en Beneficios.

### **Derechos de rescate y reducción**

El Tomador del Seguro podrá rescatar el seguro de ahorro en cualquier momento siendo el importe del rescate el de las primas aportadas a este seguro.

### **Régimen fiscal**

Las cuotas y aportaciones al Seguro Procu Ahorro Vida/Masterplan no reducirán la base imponible del IRPF. Radica su ventaja en la flexibilidad y rentabilidad financiera.

El cobro de la prestación será en forma de capital. Se declara en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las cuotas satisfechas exclusivamente de

ahorro. Sobre esta diferencia se aplicará una retención al tipo fijo del 19% (o el veinte en cada momento).

### **Rentabilidad esperada**

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada considerando el escenario relativo a la rentabilidad garantizada

Se estima la rentabilidad esperada como media para las edades de alta entre 30 y 40 años, aportaciones de entre 5.000 y 20.000€ y duración de 5 años:

Ejemplo 1: Rentabilidad garantizada del 3%.  
Ejemplo 2: Rentabilidad garantizada del 2,5%

Edad de alta	Ejemplo 1	Ejemplo2
30-40	2,36%	1,90%